



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
CALLE 4 No. 3-09 OFICINA 401 – PALACIO DE JUSTICIA
jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia Despacho comisorio No. 036-2023
Procedente Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C
Demandante José Leonel Guzmán Bernal
Demandado Leonardo Rodríguez Guzmán

En relación al informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado en el Despacho Comisorio 036-2023 procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C, el Despacho,

RESUELVE

- 1- AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C, por medio del cual se solicita a este juzgado para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble relacionado en la providencia objeto de la comisión calendada de siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- 2- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del numeral anterior, para el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).
- 3- OFÍCIESE por secretaría a la Personería Municipal de Gachetá, la Estación de Policía Gachetá y Oficina de Bienestar Familiar – Gachetá, para que, en ejercicio de sus funciones, se sirvan prestar acompañamiento para llevar a cabo la diligencia de entrega en la fecha fijada. Notifíquese.
- 4- Una vez realizada la diligencia en comento, por secretaría remítase al Despacho de origen la presente comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
 JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 135-2021.

Demandante: María del Rosario Ramírez Bejarano.

Demandado: Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta que se dio contestación por parte del Curador Ad-Litem dentro de las presentes diligencias, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art. 372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes y de los demandados.

4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

4.2. TESTIMONIALES

- Vicente Bejarano.
- Omar Geovany Ramírez Arévalo.
- José Elgar Ramírez Ibáñez.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

6. DE OFICIO

6.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

6.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

6.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 106-2021.

Demandante: Kelly Viviana Herrera Castillo.

Demandado: Herederos indeterminados de Rudecinda Peña de Rodríguez y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, fíjese como y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 266-2022.

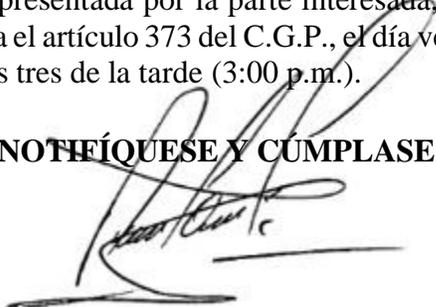
Demandante: Marina Laudice Rodríguez Acosta.

Demandado: Herederos indeterminados de Maximino Garzón y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, fíjese como y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo singular N° 176-2022.
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.
Ejecutado: Jever Darío Velandía
González.

Teniendo en cuenta que se hace necesario modificar la liquidación del crédito de manera oficiosa, se le requiere al demandante para que en futuras oportunidades presente la liquidación de crédito en debida forma de conformidad con el mandamiento de pago y de seguir adelante con la ejecución, por cuanto, si bien es cierto que la modificación procede de oficio, la regla procesal autoriza a las partes realizar la liquidación de crédito, sin que por esemotivo se permita liquidar con intereses sobre los intereses, como aparece en la liquidación presentada por el actor, en consecuencia, se procede con la modificación de la siguiente manera:

Respecto de la obligación contenida en el pagaré número 459232767:

Capital	\$60.563.532.00
Intereses moratorios	\$19.895.120.00
Total	\$80.458.652.26

Consecuente con lo anterior, se imparte la APROBACION de la liquidación de crédito modificada, se imparte su aprobación, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 058-2021.

Demandante: Natalia Galvis y otro.

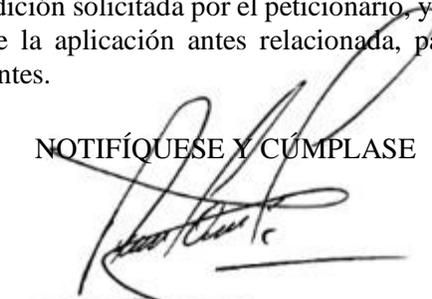
Demandado: Eliseo Reyes Hidalgo y otros

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, se le hace saber al peticionario que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se adelantará de manera presencial por parte del despacho, para recepcionar las pruebas decretadas; sin embargo atendiendo a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte demandante, podrá eventualmente llevarse a cabo la recepción de los interrogatorios de parte de las demandantes, quienes podrán ser contactadas mediante la aplicación TEAMS, lo cual se determinará al momento de la realización de la audiencia, ha de tenerse en cuenta que ese mismo día de llevará a cabo la inspección judicial.

Dicho lo anterior, se niega la adición solicitada por el peticionario, y en su lugar se aclara que se dará inicio a la audiencia mediante la aplicación antes relacionada, para que sean recepcionados los interrogatorios de las demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 188-2019.

Demandante: José Miguel Darío Guzmán Jiménez.

Causante: José Rosalbino Guzmán Rodríguez y otro.

A.S.

Como quiera que no fue posible la ubicación del partidador designado dentro de las presentes diligencias, se procede a relevar al mismo de su cargo y nombrar nuevamente auxiliar de la justicia que lo reemplace, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO relevar del cargo de partidador al Dr. Franklin Augusto Sánchez.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho a la Dra. Clara Stella Montañez Torres, como partidadora para elaborar el trabajo de partición dentro del presente sucesorio.

Tercero: CONCEDER un término de veinte (20) días para realizar el correspondiente trabajo. Bajo recibo entréguese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 103-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Jorge Armando Palta Barrera.

A.S.

Prévio a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte interesada, la misma informe al despacho las resultas de las medidas cautelares decretadas en auto del 9 de noviembre de 2020, comunicadas mediante oficio del 279 del 30 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez